



De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de noviembre de 2013.

3.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de noviembre de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 28 de noviembre de 2013, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 526 exento.- Santiago, 26 de noviembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 482/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
752,60 860,20 967,70	824,71

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de noviembre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 527 exento.- Santiago, 26 de noviembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 480/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	747,95
Petróleo Diesel	802,82
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	511,84

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de noviembre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental I Región de Tarapacá

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: “PROYECTO PAMPA SOLAR”

Titular: Pleiades S.A.
Rep. Legal: Gonzalo Raúl Moyano Gortazar
Región de Tarapacá

Tipología de Proyecto: c.- Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW

Pleiades S.A. comunica que ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el “Proyecto Pampa Solar” por medio de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, de acuerdo a lo establecido en la actual ley N° 19.300 y su Reglamento (D.S. N° 95/01).

El Proyecto Pampa Solar consistiría en la construcción y operación de un parque solar a desarrollarse en la Región de Tarapacá a 2 kilómetros al sureste de la ciudad de Pozo Almonte, el cual considera un potencial instalado de un máximo de 120 MW netos y tiene como objetivo generar energía limpia y renovable para ser aportada al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING).

La vida útil del Proyecto se estima en 30 años, pudiendo extenderse esta etapa indefinidamente en función de las mejoras tecnológicas que se puedan realizar. La implementación total del proyecto se realizaría en 3 fases de construcción de 16 MW, 16 MW y 88 MW, las que se llevarían a cabo de acuerdo a las condiciones de mercado. La inversión estimada del Proyecto será de 240 millones de dólares (US\$240.000.000) y se estima una mano de obra máxima de 300 personas durante el período de mayor actividad de las etapas de construcción y cierre, mientras que en la etapa de operación trabajarán alrededor de 15 personas.

El parque solar fotovoltaico estará formado por una serie de módulos, los que transforman la energía del sol en energía eléctrica. La corriente eléctrica que proporcionan los módulos fotovoltaicos se transforma en corriente alterna mediante un inversor, donde un transformador eleva la tensión para acoplarse a la red. Las partes y obras físicas permanentes del proyecto, que conformarían el parque fotovoltaico y sus instalaciones asociadas, corresponden a las siguientes:

Módulos Fotovoltaicos: El módulo fotovoltaico lo componen celdas fotovoltaicas dispuestas una al lado de la otra, conectadas en serie/paralelo, mediante circuitos eléctricos conectados a los polos positivos y negativos de las celdas. El proyecto considera módulos de 280 W o similar. Cabe señalar que los módulos fotovoltaicos incluyen una capa antirreflejos que permite aumentar su rendimiento.

Seguidores: El proyecto contempla la utilización de seguidores de un eje. La estructura de seguimiento a un eje utilizada es de acero galvanizado.

Inversores: Son equipos diseñados para transformar la energía producida por el panel fotovoltaico desde corriente continua a corriente alterna. El inversor cuenta con un banco de condensadores que corrige el factor de potencia mediante un sistema de monitoreo a distancia que permite analizar las diferentes variables desde un controlador único. Desde los inversores la energía es conducida hacia los transformadores, donde se eleva la tensión para ser transportada hacia la subestación.